



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°580-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de Agosto de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°845-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de Agosto de 2024, Informe N° 2889-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 14 de Agosto de 2024, Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 01032, de fecha 14 de Agosto del 2024, Informe N° 3005-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 13 de Agosto del 2024, Informe N° 2785-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 12 de agosto de 2024, Informe N° 265-2024/RLT/JP/GIP-MPLC, de fecha 12 de agosto de 2024, Informe N° 01-2024-CS-MPLC/LC, de fecha 09 de julio de 2024, Carta N° 02-2024-CS-MPLC/LC, de fecha 05 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los Gobiernos Locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; en ese entender con Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024, RESUELVE, en el ARTICULO TERCERO, numeral 13) aprobar las ofertas que superen el valor estimado de procesos de selección hasta por el límite permitido en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y RLCE aprobado por D.S. N° 344-20185-EF y modificaciones.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el Artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)".

Que, la Municipalidad Provincial de La Convención, convoca a través del portal SEACE el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1(Primera Convocatoria) cuyo objeto es la contratación para la Adquisición de Rejillas Metálicas para sumidero y barandas metálicas (incluye instalación de barandas) para la obra "Creación del Servicio de Movilidad Urbana mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales Jr. Nancy Flores, Jr. Blanca Varela, Jr. Humberto Vidal Unda (Etapa I), Calle José Olaya, Calle Buena Esperanza, Jr. Víctor Raúl Haya de La Torre (Etapa I), Calle Hipólito del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"

Que, mediante, Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1 - Acta N° 001-2024-CS-MPLC/LC, de fecha 22 de julio de 2024, El Comité de Selección de la Municipalidad Provincial La Convención, designado mediante FORMATO N° 04 - RGM N° 443-2024-GM-MPLC/LC; de fecha 18 de julio de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1(Primera Convocatoria) cuyo objeto es la contratación para la Adquisición de Rejillas Metálicas para sumidero y barandas metálicas (incluye instalación de barandas) para la obra "Creación del Servicio de Movilidad Urbana mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales Jr. Nancy Flores, Jr. Blanca Varela, Jr. Humberto Vidal Unda (Etapa I), Calle José Olaya, Calle Buena Esperanza, Jr. Víctor Raúl Haya de La Torre (Etapa I), Calle Hipólito del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", otorga la Buena Pro al postor QUILLATEC INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - QUILLATEC INGENIEROS S.R.L, quien cumple con los requisitos de calificación, con la oferta de S/. 124,000.00 (Ciento Veinticuatro mil con 00/100 soles).

Que, mediante, Carta N° 02-2024-CS-MPLC/LC, de fecha 05 de agosto de 2024 (folios 561 del Exp. Adm), el Comité de Selección Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1(Primera Convocatoria) integrado por el Lic. Maurice Taboada del Pino (Presidente), Ing. Juan Vargas Vidarte (Primer Miembro), Ing. Yuri Huamani Gallegos (Segundo Miembro) solicitan al Representante Legal de QUILLATEC INGENIEROS S.R.L con RUC N° 20490832204, la **Reducción de Oferta Económica**, donde el citado Representante Legal mediante Carta S/N- 2024-QI de fecha 07 de agosto de 2024 (folios 567 del Exp. Adm), **responde que mantiene su oferta.**

Que, mediante, Informe N° 01-2024-CS-MPLC/LC, de fecha 09 de julio de 2024, el Comité de Selección Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1(Primera Convocatoria) integrado por el Lic. Maurice Taboada del Pino (Presidente), Ing. Juan Vargas Vidarte (Primer Miembro), Ing. Yuri Huamani Gallegos (Segundo Miembro) solicitan al Residente de Obra - Ing. Juan Vargas Vidarte con conocimiento al Gerente de Infraestructura - Ing. Jhon Rossmer Béjar Armendáris, ampliación de certificación de crédito presupuestario, por el monto de **S/. 12,082.90 (Doce mil ochenta y dos con 90/100 soles)** teniendo en consideración que el **Valor Estimado** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1(Primera Convocatoria) es de **S/. 111,917.10 (Ciento Once Mil novecientos diecisiete con 10/100 soles)** y el **monto ofertado** por el postor QUILLATEC INGENIEROS S.R.L, es de **S/. 124,000.00 (Ciento Veinticuatro mil con 00/100 soles).**

Que, mediante, Informe N° 265-2024/RLT/JP/GIP-MPLC, de fecha 12 de agosto de 2024, el Residente de Obra - Ing. Juan Vargas Vidarte remite al Subgerente de Obras Publicas - Ing. Wilmer Huamani Arce, el Informe N° 01-2024-CS-MPLC/LC, de fecha 09 de julio de 2024, y sus antecedentes; solicitando la ampliación de certificación de crédito presupuestario por la suma de **S/. 12,082.90 (Doce mil ochenta y dos con 90/100 soles)**, teniendo en consideración la **persistencia de la necesidad.**

Que, mediante, Informe N° 2785-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 12 de agosto de 2024, el Subgerente de Obras Publicas - Ing. Wilmer Huamani Arce remite al Gerente de Infraestructura - Ing. Jhon Rossmer Béjar Armendáris, el Informe N° 265-2024/RLT/JP/GIP-MPLC, de fecha 12 de agosto de 2024, y sus antecedentes, solicitando la ampliación de certificación de crédito





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°580-2024-GM-MPLC

presupuestario por la suma de **S/. 12,082.90 (Doce mil ochenta y dos con 90/100 soles)** para continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante, **Informe N° 3005-2024/GIP/JRBA/MPLC**, de fecha 13 de agosto de 2024, el Gerente de Infraestructura – Ing. Jhon Rossmer Béjar Armendáris solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto – Mg. Econ. John Vargas Muñiz, la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 1032-2024, por la suma de **S/. 12,082.90 (Doce mil ochenta y dos con 90/100 soles)**, para continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante, **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001032**, de fecha 14 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Presupuesto – Mg. CPC. Hebert Yhon Blanco Tapia, otorga la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario Total de **S/. 124,000.00 (Ciento Veinticuatro mil con 00/100 soles)**, para el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1 (Primera Convocatoria), La misma que es ratificada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y remitida a la Unidad de Abastecimiento mediante Proveedor 1748 de fecha 14/08/2024.

Que, mediante, **Informe N° 2889-2024-MTDP-OA-MPLC**, de fecha 14 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos - Lic. Maurice Taboada del Pino solicita al Gerente Municipal – Mag. Leónidas Herrera Paullo, la aprobación mediante acto resolutorio de la solicitud de Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de **S/. 12,082.90 (Doce mil ochenta y dos con 90/100 soles)**, para el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1 (Primera Convocatoria), con la finalidad de proseguir con el acto de Otorgamiento de la Buena Pro al postor **QUILLATEC INGENIEROS S.R.L.**, de conformidad a lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del RLCE.

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 28, señala:

Artículo 28.- Rechazo de ofertas

(...) 28.2 En los casos señalados en el numeral anterior, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

Que, de la misma forma el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, respecto al Rechazo de Ofertas durante el Procedimiento de Selección, precisa al tema lo siguiente:

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.

"Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136."

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE."

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 2889-2024-MTDP-OA-MPLC, SOLICITA LA APROBACIÓN de la Ampliación de Certificación Presupuestal aprobado con NOTA N° 01032, por el monto de **S/. 12,082.90 Soles**, respecto al procedimiento Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1, con la finalidad de proseguir con el acto de Otorgamiento de la Buena Pro al postor **QUILLATEC INGENIEROS S.R.L.**, de conformidad a lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del RLCE.

Que, mediante Informe Legal N° 845-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de Agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Paul Jean Barrios Cruz, opina que resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la **ampliación de certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 12,082.90 (Doce mil ochenta y dos con 90/100 soles)** teniendo en consideración que el **Valor Estimado** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1 (Primera Convocatoria) es de **S/. 111,917.10 (Ciento Once Mil Novecientos Diecisiete con 10/100 soles)** y el **monto ofertado** por el postor **QUILLATEC INGENIEROS S.R.L.** es de **S/. 124,000.00 (Ciento Veinticuatro mil con 00/100 soles)**; cuyo objeto es la contratación para la Adquisición de Rejillas Melálicas para sumidero y barandas metálicas (incluye instalación de barandas) para la obra **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales Jr. Nancy Flores, Jr. Blanca Varela, Jr. Humberto Vidal Unda (Etapa I), Calle José Olaya, Calle Buena Esperanza, Jr. Víctor Raúl Haya de La Torre (Etapa I), Calle Hipólito del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"**, **por encontrarse conforme a lo regulado por el artículo 68° y 76° del Reglamento de la Ley N° 30225 – "Ley de Contrataciones del Estado"**,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°580-2024-GM-MPLC

aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y según las consideraciones expuestas en la presente Opinión Legal.

Que, bajo esa premisa, en mérito al análisis de la normativa de contrataciones, los Informes Favorables de la Residencia del PIP, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Presupuesto, Oficina de Abastecimiento y la Dirección de Asesoría Jurídica, se advierte que se ha cumplido los requisitos y lineamientos establecidos en el Numeral 68.3 y 68.4 del Artículo 68° del RLCE. Por tanto, corresponde PROCEDER con lo requerido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, respecto a la Aprobación por el Titular del Pliego de la Ampliación presupuestal para la Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1(Primera Convocatoria), por la diferencia de S/. 12,082.90 (Doce Mil Ochenta y Dos con 90/100 soles), haciendo el Total de la Nota Certificada NOTA N° 01032, el monto de S/. 124,000.00 (Ciento Veinticuatro Mil con 00/100 soles).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 01032, por la suma de S/. 12,082.90 (Doce mil ochenta y dos con 90/100 soles), haciendo el Total de la Nota Certificada NOTA N° 01032, el monto de S/. 124,000.00 (Ciento Veinticuatro mil con 00/100 soles). Adjudicación Simplificada N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1(Primera Convocatoria) cuyo objeto es la contratación para la Adquisición de Rejillas Metálicas para sumidero y barandas metálicas (incluye instalación de barandas) para la obra "Creación del Servicio de Movilidad Urbana mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales Jr. Nancy Flores, Jr. Blanca Varela, Jr. Humberto Vidal Unda (Etapa I), Calle José Olaya, Calle Buena Esperanza, Jr. Victor Raúl Haya de La Torre (Etapa I), Calle Hipólito del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", a fin de continuar con el procedimiento de selección, en cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos en el Numeral 68.3 y 68.4 del Artículo 68° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y de Oficina de Abastecimiento, y demás unidades orgánicas, para las acciones que corresponda según sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y de Oficina de Abastecimiento y demás áreas estructurales de la Municipalidad, para su conocimiento

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN


Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI 23863354
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldía
GI
OAF
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo A.HP

